



Boletín

O F I C I A L

Creado por resolución No. 215 de junio 29/95 - Año 9 - No. 036. Garagoa, Noviembre de 2009.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES

RESOLUCION 798 DE 9 DE OCTUBRE DE 2009
A.F. 049-09
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 de 21 de marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 3858 del 11 de agosto 2009, los señores JOSUE HILBERTO URREGO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía 4.150.076 expedida en Santa María y MYRIAM MARY URREGO BEJARANO identificada con cédula de ciudadanía 23.702.024 expedida en Santa María, en calidad de propietarios del predio denominado San Rafael, presentó ante CORPOCHIVOR solicitud para realizar el aprovechamiento forestal de seis (6) árboles de la especie Cedro ubicados en el predio mencionado, en la vereda Culima del municipio de Santa María.

Que a la solicitud se le impartió el trámite previsto en el Decreto 1791 de 1996 por reunir los requisitos exigidos y mediante auto de fecha 18 de agosto de 2009, se dio apertura al expediente A.F. 049-09 y se ordenó la realización de una visita ocular al sitio el día 7 de septiembre de 2009, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que realizada la visita al sitio de interés por la Bióloga Sofía Ávila Camelo, quien presta sus servicios a esta Entidad, emitió concepto técnico de fecha 29 de septiembre de 2009 que en la parte pertinente señala:

«... CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar No se encuentran solamente en el predio San Rafael, sino en varios predios, que se ubican en zonas de Protección, Conservación y Restauración, según el EOT del municipio de Santa María y por último uno de los interesados no acredita la respectiva propiedad del predio, se considera que NO es viable autorizar el aprovechamiento forestal de los seis (6) árboles de la especie Cedro (Cedrela odorata), en el predio San Rafael, vereda Culima del municipio de Santa María (Boy)...

Que dentro de la documentación allegada para el trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal se evidencia que no se allegó copia de la escritura 142 de 6 de marzo de 1998, en la cual señor Josué Hilberto Urrego Martínez puede acreditar la copropiedad del predio San Rafael.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente.

En mérito de lo expuesto
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por los señores JOSUE HILBERTO URREGO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía 4.150.076 expedida en Santa María y MYRIAM MARY URREGO BEJARANO identificada con cédula de ciudadanía 23.702.024 expedida en Santa María, por la razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente este acto administrativo a los interesados, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo e insértese el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, conforme al artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

RESOLUCION 902 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2009
A.F. 050-09

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4265 del 31 de agosto de 2009, el señor LUIS HOGGAR JANSENIO SALGADO VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía 4.077.847 expedida en San Luis de Gaceno, en calidad de propietario del predio denominado El Triunfo, presentó ante CORPOCHIVOR solicitud para realizar el aprovechamiento forestal de diez (10) árboles de la especie Cedro, ubicados

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CHIVOR

CORPOCHIVOR

DIRECTIVOS

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS
Director General

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaría General

SADY HERNAN RODRIGUEZ PEREZ
Subdirector Administrativo y Financiero

JOSE SILVINO VALERO MORENO
Subdirector de Planeación

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

ELSA MARINA BRICEÑO PINZON
Jefe Oficina de Control Interno

NOHORA JANETH ROA ROMERO
Diseño y Diagramación.

Garagoa - Boyacá
Carrera 5 No. 10-125
Tels: (987) 500 771 - 500 772
500 793 - 500 838
FAX: (987) 500 770 PBX: (987) 500 661
E-mail: cchivor@corpochivor.gov.co
www.corpochivor.gov.co



ARTÍCULO OCTAVO: CORPOCHIVOR podrá cancelar o revocar el permiso o autorización de aprovechamiento forestal y aplicar las sanciones correspondientes cuando el usuario:

Incumpla las obligaciones establecidas en la presente resolución

Transporte más de la madera indicada en el salvoconducto.

Transporte la madera a un destino diferente al indicado en el salvoconducto.

Realice el aprovechamiento de una cantidad de árboles y especies diferentes a los autorizados en la presente resolución.

Ampare la movilización de terceros, de otros predios o especies diferentes a los permitidos o autorizados.

Utilice el salvoconducto en fechas y horas diferentes a las establecidas en el mismo.

Utilice el mismo salvoconducto para transportar más de una vez la cantidad de los productos para el cual fue expedido.

Incumpla las normas forestales vigentes en materia de aprovechamientos forestales.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente esta resolución a las partes interesadas de acuerdo al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y al Coordinador del proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOCHIVOR, para que coordine el respectivo seguimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga esta autorización de aprovechamiento forestal, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



RESOLUCION 784 DE 6 DE OCTUBRE DE 2009
A.F. 051-09

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4312 del 1 de septiembre de 2009, el señor EUSALINO PEREZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía 9.658.554 expedida en Yopal, en calidad de

propietario del predio denominado El Porvenir, presentó ante CORPOCHIVOR solicitud para realizar el aprovechamiento forestal de siete (7) árboles de la especie Perillo y siete (7) de Impar, ubicados en el predio en mención, vereda Santa Cecilia del municipio de Santa María.

Que a la solicitud se le impartió el trámite previsto en el Decreto 1791 de 1996 por reunir los requisitos exigidos y mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2009, se dio apertura al expediente A.F. 051-09 y se ordenó la realización de una visita ocular al sitio el día 24 de septiembre de 2009, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que realizada la visita al sitio de interés por el Ingeniero Marco Aurelio Cruz quien presta sus servicios a esta Entidad, emitió concepto técnico de fecha 25 de septiembre de 2009 que en la parte pertinente señala:

«... CONCEPTO TÉCNICO:

Revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial «EOT» del municipio de Santa María, se tiene que el uso reglamentado para el predio, «El Porvenir», corresponde a áreas de producción – protección, con áreas forestales protectoras, pero teniendo en cuenta que la solicitud recae sobre árboles que se encuentran aislados en áreas intervenidas para la explotación de tipo pecuario y que los impactos a generar con el aprovechamiento forestal pueden ser mitigados y compensados a mediano y largo plazo, se considera viable autorizar al señor, Eusalino Pérez García, identificado con cedula de ciudadanía 9.658.554 de Yopal, el aprovechamiento forestal de tipo selectivo de cinco árboles (5) de la especie Perillo (Couma sp.), de los cuales dos (2) se encuentran desraizados y seis (6) de Impar, encontrándose uno desraizado y no como figura en la solicitud, los que se encuentran establecidos en el predio mencionado, vereda Santa Cecilia.

El volumen de madera a movilizar y autorizar es de 8.75 m3 para los árboles de la especie Perillo y de 16.3 m3 para los de Impar, de los que se obtendrá bloque de diferentes dimensiones; su comercialización se realizara en la ciudad de Villavicencio y el tiempo estimado para que el interesado realice las actividades correspondientes al aprovechamiento forestal y movilización de los productos será de seis (6) meses y para que de cumplimiento a las medidas de compensación y mitigación seis (6) meses, para un total de un (1) año, contados a partir de la notificación de la respectiva resolución, período en el cual la Corporación podrá realizar visitas de seguimiento y monitoreo que considere necesarias...»

Que por lo anterior es procedente otorgar autorización para realizar el aprovechamiento forestal de cinco árboles (5) de la especie Perillo (Couma sp.) de los cuales dos (2) se encuentran desraizados y seis (6) de Impar encontrándose uno desraizado, condicionado al cumplimiento de

las obligaciones contempladas en la parte resolutive de esta providencia.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales se estableció el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente.

En mérito de lo expuesto
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor EUSALINO PEREZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía 9.658.554 expedida en Yopal, en calidad de propietario del predio denominado El Porvenir, el aprovechamiento forestal de tipo selectivo de cinco árboles (5) de la especie Perillo (Couma sp.) de los cuales dos (2) se encuentran desraizados y seis (6) de Impar encontrándose uno desraizado, los cuales corresponden a un volumen de 8.75 m3 y 16.3 m3 de madera respectivamente, los que se encuentran en el predio mencionado, localizados en la vereda Santa Cecilia del municipio de Santa María.

PARAGRAFO: El autorizado no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre los árboles y sitios no autorizados en la presente resolución. Si al talar el número de árboles autorizados resultare un volumen inferior a 25.05 m3 de madera, el interesado sólo puede talar los árboles autorizados; si por el contrario el volumen resultare superior, el usuario debe iniciar nuevo trámite ante CORPOCHIVOR.

ARTICULO SEGUNDO: Para llevar a cabo el aprovechamiento forestal (corte, transformación y transporte de los productos hasta su destino final), se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Durante y después del tiempo concedido para realizar el aprovechamiento de los árboles, la Corporación podrá realizar las visitas de seguimiento que considere necesarias para verificar el mismo

PARAGRAFO: El término del aprovechamiento podrá prorrogarse hasta por el mismo tiempo de la autorización, mediante solicitud del permissionado presentada con una antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su vencimiento, sin que ello implique su modificación en cuanto al volumen o área utilizada. Si dentro del término de prórroga el permissionado no logra realizar el aprovechamiento forestal, deberá iniciar nuevo trámite ante la Corporación.

ARTICULO TERCERO: El autorizado deberá obtener el respectivo salvoconducto para movilizar los productos forestales aprovechados desde el sitio de la extracción hasta su destino final, el cual deberá solicitar uno por cada viaje.

bloque de diferentes dimensiones; su comercialización se realizará en la ciudad de Garagoa y para beneficio propio. El tiempo estimado para que el interesado realice las actividades correspondientes al aprovechamiento forestal y movilización de la madera será de cinco (5) meses y para que de cumplimiento a las medidas de compensación y mitigación cinco (5) meses, para un total de diez (10) meses, contados a partir de la notificación de la respectiva resolución, período en el cual la Corporación podrá realizar visitas de seguimiento y monitoreo que considere necesarias...»

Que por lo anterior es procedente otorgar autorización para realizar el aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), de los cuales dos (2) presentan problemas fitosanitarios, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contempladas en la parte resolutoria de esta providencia.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales se estableció el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente.

En mérito de lo expuesto
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a los señores MARIA LEONOR CUESTA LESMES identificada con cédula de ciudadanía 23.423.213 expedida en San Luis de Gaceno y RAFAEL ROA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 1.015.400 expedida en Campohermoso, en calidad de propietarios del predio denominado La Esmeralda, el aprovechamiento forestal de tipo selectivo de ocho (8) árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), de los cuales dos (2) presentan problemas fitosanitarios, los cuales corresponden a un volumen de 11.6 m³ de madera, los que se encuentran en el predio mencionado, localizado en la vereda Caño Blanco del municipio de San Luis de Gaceno.

PARAGRAFO: Los autorizados no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre los árboles y sitios no autorizados en la presente resolución. Si al talar el número de árboles autorizados resultare un volumen inferior a 11.6 m³ de madera, los interesados sólo pueden talar los árboles autorizados; si por el contrario el volumen resultare superior, los usuarios deben iniciar nuevo trámite ante CORPOCHIVOR.

ARTICULO SEGUNDO: Para llevar a cabo el aprovechamiento forestal (corte, transformación y transporte de los productos hasta su destino final), se concede un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Durante y después del tiempo concedido para realizar el aprovechamiento de los árboles, la Corporación podrá realizar las visitas de seguimiento que considere necesarias para verificar el mismo

PARAGRAFO: El término del aprovechamiento podrá prorrogarse hasta por el mismo tiempo de la autorización, mediante solicitud del permissionado presentada con una antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su vencimiento, sin que ello implique su modificación en cuanto al volumen o área utilizada. Si dentro del término de prórroga los permissionados no logran realizar el aprovechamiento forestal, deberán iniciar nuevo trámite ante la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Los autorizados deberán obtener el respectivo salvoconducto para movilizar los productos forestales aprovechados desde el sitio de la extracción hasta su destino final, el cual deberán solicitar uno por cada viaje.

PARÁGRAFO PRIMERO: El transportador de los productos forestales esta en la obligación de exhibir ante las autoridades que lo requieran el salvoconducto que ampara la movilización de dichos productos, la evasión de los controles dará lugar a la imposición de sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que no se puedan movilizar los productos forestales dentro de la hora y fecha autorizada en el salvoconducto de movilización, CORPOCHIVOR expedirá el respectivo salvoconducto de renovación para lo cual los interesados deberán visar el documento ante la Inspección, Estación de policía del respectivo municipio o en las oficinas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR; el tiempo máximo para la renovación del salvoconducto es de ocho (8) días.

PARÁGRAFO TERCERO: En el visado debe aparecer nombre del funcionario, cargo, número de placa o identificación, hora y fecha de visado por parte de las entidades mencionadas en el parágrafo anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: Si la fecha y hora de visado no coinciden con la fecha de vigencia del salvoconducto este NO SERA RENOVADO.

ARTÍCULO CUARTO: Los señores MARIA LEONOR CUESTA LESMES y RAFAEL ROA CASTILLO, en calidad de beneficiarios del aprovechamiento forestal deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Aprovechar únicamente los árboles autorizados por la Corporación.

Manejar adecuadamente los residuos vegetales como aserrín, ramas y cortezas obtenidas en el corte y aprovechamiento de los árboles, los cuales se pueden utilizar para uso doméstico, evitando causar obstrucción a fuentes hídricas o vías existentes en el área a intervenir.

Diseñar el menor número de caminos o vías de extracción de madera, a fin de evitar causar daños innecesarios al recurso suelo y vegetación.

Direccionar la caída de los árboles, para lo cual deberá tener en cuenta la inclinación del fuste, posición de la copa, velocidad y dirección del viento, para disminuir el impacto negativo en la vegetación circundante.

No se podrá amparar la ampliación de la frontera agropecuaria, con este aprovechamiento forestal. No derribar árboles con D.A.P. (Diámetro Medido a la Altura del Pecho) inferior a 65 cm.

ARTICULO QUINTO: Los señores MARIA LEONOR CUESTA LESMES y RAFAEL ROA CASTILLO, una vez terminadas las actividades de aprovechamiento forestal deberán realizar plantación de ciento diez (110) árboles entre las especie Cedro, Polvillo entre otras, en la temporada invernal de 2010 y comprometerse a efectuar el manejo silvicultural a los árboles plantados como mínimo por dos (2) años de tal forma que se garantice su desarrollo.

PARAGRAFO PRIMERO: Para realizar la medida de compensación se da un plazo de cinco (5) meses contados a partir de abril de 2010.

ARTICULO SEXTO: El autorizado se compromete a cumplir con las normas vigentes sobre legislación forestal y con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario. Así mismo colaborará cuando CORPOCHIVOR lo solicite, en los aspectos de recolección de semillas y programas de mejoramiento genético.

ARTICULO SEPTIMO: Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta resolución se procederá a archivar definitivamente el expediente de lo contrario se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio regular de acuerdo a lo establecido en el decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOCHIVOR podrá cancelar o revocar el permiso o autorización de aprovechamiento forestal y aplicar las sanciones correspondientes cuando el usuario:

Incumpla las obligaciones establecidas en la presente resolución

Transporte más de la madera indicada en el salvoconducto.

Transporte la madera a un destino diferente al indicado en el salvoconducto.

Realice el aprovechamiento de una cantidad de árboles y especies diferentes a los autorizados en la presente resolución.

Ampare la movilización de terceros, de otros predios o especies diferentes a los permitidos o autorizados.

Utilice el salvoconducto en fechas y horas diferentes a las establecidas en el mismo.

Utilice el mismo salvoconducto para transportar más de una vez la cantidad de los productos para el cual fue expedido.

Incumpla las normas forestales vigentes en materia de aprovechamientos forestales.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente esta resolución a las partes interesadas de acuerdo al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y al Coordinador del proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOCHIVOR, para que coordine el respectivo seguimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución.

2. Con el propósito de mitigar la emisión de material particulado, se debe humedecer los sitios de cargue, vías de transporte y descarga del material. A la salida del sitio de explotación y beneficio, debe establecerse un área en que se pueda lavar las llantas de las volquetas, esto con el fin de evitar esparcir material por la vía asfaltada.
3. El material de arrastre debe ser extraído y apilado en áreas ribereñas, apropiadas para tal actividad, de tal manera que se evite el ingreso de las volquetas al lecho del río, y solamente se podrá permitir el ingreso a éste siempre y cuando sea para la realización de obras tendientes a la protección de riberas, manejo de la dinámica del río y construcción de obras que conlleven a la prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales negativos.
4. Debe abstenerse de elaborar y utilizar explosivos no amparados por los permisos de las autoridades competentes.

ARTICULO NOVENO: Los daños que se ocasionen a los recursos naturales renovables, al medio ambiente o a terceros será exclusiva responsabilidad del beneficiario de la presente licencia ambiental.

ARTICULO DECIMO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto impactos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a CORPOCHIVOR, para que ésta determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En todos los demás términos, condiciones y obligaciones, continúa vigente la Resolución 939 del 29 de octubre de 2008.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los perjuicios derivados del incumplimiento de los requisitos, condiciones y exigencias señaladas en la presente resolución así como por la violación de la normatividad ambiental vigente, será causal para iniciar el proceso sancionatorio correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 1333 de 2009 y demás normas complementarias.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR, podrá establecer además de las obligaciones impuestas, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades se realicen.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Por la Secretaría General de esta Corporación comunicar el contenido de la

presente Resolución a la Secretaría de Minas y Energía de Boyacá.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Por la Secretaría General de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución a la Sociedad ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA LTDA., con Nit. 900.282.115-2, representada legalmente por el señor ERNESTO ABREO GALINDO y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive del, presente acto administrativo deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS
Director General



RESOLUCION 837 DEL 20/10/09
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE CIERRE Y CLAUSURA DEL ANTIGUO SITIO DE DISPOSICION FINAL DE BASURAS DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la Alcaldía Municipal de Campohermoso, representada legalmente por el doctor ARCENIO DUEÑAS MERCHAN y/o quien haga sus veces, la implementación del «PLAN DE CIERRE, ABANDONO Y RESTAURACION AMBIENTAL DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO».

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en este acto administrativo dará lugar a la apertura de trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra el representante legal del municipio de Campohermoso y a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por edicto el contenido de este acto administrativo al doctor ARCENIO DUEÑAS MERCHAN Representante

Legal del Municipio de Campohermoso y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive del, presente acto administrativo deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS
Director General



RESOLUCION N° 883 DEL 03/11/09

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – Q.077-09

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar la medida preventiva impuesta al señor CARLOS ORLANDO CARO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.774.680 expedida en Tunja, y contenida en el artículo primero de la Resolución 611 del 05 de agosto de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor CARLOS ORLANDO CARO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.774.680 expedida en Tunja por adelantar actividades de lavado de zanahoria y papa, sin haber implementado el sistema de tratamiento para el lavado de zanahoria y papa, infringiendo el artículo tercero de la Resolución No. 359 del 25 de mayo de 2007 y realizar el vertimiento producto del lavado de zanahoria y papa sin realizar ningún tratamiento, infringiendo los artículos 211 y 228 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al señor CARLOS ORLANDO CARO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.774.680 expedida en Tunja, con multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS

ARTÍCULO TERCERO: Se aceptan los sistemas de captación por galerías filtrantes y cajas colectoras-sedimentadoras, igualmente las obras de vertimiento fluvial al río garagoa.

Parágrafo Primero: Las obras construidas no se podrán modificar en el sentido de suprimir la capacidad actual de las estructuras y solo se podrán modificar a petición previa del interesado ante la corporación.

Parágrafo Segundo: Debe hacer uso eficiente y de ahorro del agua, aislamiento y reforestación de los sitios de afloramiento para preservar el recurso hídrico

ARTÍCULO CUARTO: La concesión es otorgada por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución y sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones especiales de conveniencia pública o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Parágrafo. CORPOCHIVOR, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, en las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión no grava con servidumbre los predios afectados por el aprovechamiento y conducción del agua. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarla el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el decreto 1541 de 1978 o por conducto de organismo jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del decreto ley 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni construirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario no podrá talar los árboles que preservan los nacimientos y las corrientes de agua, y están obligados a proteger la fuente de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas y a ejercer dentro del predio debida vigilancia e informar a la Corporación cuando tenga noticias de tala.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CORPOCHIVOR deberá declarar la caducidad de ésta en los siguientes casos, entre otros:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
- b) La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.
- d) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada, la cual deberá ser presentada en este lapso.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- h) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario o a sus legítimos representantes según sea el caso, las sanciones de que trata el artículo 243 del decreto 1541 de 1978, si comprobare que se ha infringido obligaciones establecidas en esta resolución, sin perjuicio de la revocación del aprovechamiento y uso si fuere necesario.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El concesionario deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa

por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0155 del 22 de enero de 2004, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual la Corporación facturará con una periodicidad anual a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo. Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese al Coordinador del Proyecto, Control y vigilancia para que coordine la respectiva verificación de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Notifíquese personalmente la presente providencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación conforme a esta resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

Resolucion No. 949. POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NUMERO 779 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 779 de 08 de Septiembre de 2008, que reposa en el expediente CA. 246-96, quedando así:

Otorgar concesión de aguas a nombre del señor GREGORIO DE JESUS VACCA PERILLA, identificado con c.c. 2.848.653 de Bogotá D.C en calidad de propietario del predio beneficiado denominado «las animas» con folio de matrícula inmobiliaria 079-34412 y EDGAR GREGORIO VACA ULLOA identificado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar y recibir el sistema de captación y control de caudal construido; para derivar el agua de la fuente denominada Agua Blanca, en cantidad de 0.20 lps, en beneficio de 19 familias ubicadas en la Vereda Ruche Municipio de Tibaná, con destino a uso Domestico.

ARTICULO SEGUNDO: Debe hacer efectivo el uso de los flotadores en los tanques de almacenamiento domiciliario, para hacer uso eficiente y de ahorro de agua.

Parágrafo. Los beneficiarios deben cumplir con los estatutos de la organización interna para que todos los usuarios tomen el agua en condiciones de igualdad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Coordinador del Proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, para que coordine, el respectivo seguimiento, control y monitoreo de las obligaciones impuestas en la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deben ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la Resolución. El interesado deberá presentar a la Corporación el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta Providencia.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

RESOLUCION No. 955. POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV, PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EXPEDIENTE No. PSMV 16-06

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de sus atribuciones legales y en especial las Resoluciones Nos. 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la No. 899 del 11 de agosto de 2006 expedida por el Director General de CORPOCHIVOR, y teniendo en cuenta el principio de legalidad, como también de las demás normas concordantes complementarias y,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el Municipio de San Luis de Gaceno, identificado con NIT. 891802151-9, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 y la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Tómese como parte integral de la presente Resolución el documento técnico soporte Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV's), presentado por el municipio de San Luis de Gaceno.

ARTICULO SEGUNDO: El término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado por la autoridad ambiental, será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del presente acto administrativo. Las anualidades del Plan de Acción se deben cuantificar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado y corregido ante CORPOCHIVOR, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO CUARTO: Las eficiencias de remoción en cuanto a las cargas DBO5 (Demanda Biológica de Oxígeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales) será del 80% de acuerdo a lo proyectado en el PSMV; en cuanto a las eficiencias de remoción de los parámetros diferentes a DBO5 y SST, deberán ser removidas mediante el sistema de tratamiento planteado en el PSMV del municipio de San Luis de Gaceno, garantizando el cumplimiento a los objetivos de calidad propuestos por la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El municipio de San Luis de Gaceno según el Plan de Acción establecido en el PSMV, no puede exceder las cargas proyectadas en su documento de planificación de vertimientos, de lo contrario deberá adelantar las medidas de corrección pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que, producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como los PMAA (Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado) y PGIRS (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) y el diseño definitivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o por causas de fuerza mayor en su ejecución, se determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera de hacerlo sin

que afecte significativamente los objetivos y metas del Plan, situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación y la modificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La modificación de los valores que se susciten a partir de nuevas caracterizaciones como el resultado del PMAA (Plan Maestro de Acueducto Y Alcantarillado), se tendrán en cuenta para los ajustes correspondientes sin que esto implique el incumplimiento del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, entendiendo que es un proceso dinámico en la medida en que se obtenga más y mejor información, contribuyendo al mejoramiento de la calidad hídrica siendo viables los ajustes que se deriven para el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El Municipio de San Luis de Gaceno, con NIT 891802151-9, como responsable del servicio de alcantarillado, sus actividades complementarias y como titular de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, deberá cumplir con lo siguiente obligaciones:

Parágrafo Primero. Para dar cumplimiento a los objetivos de Calidad definidos por Autoridad Ambiental, mediante Resolución No. 955 de 2006 que para este caso es de uso Recreativo, se concluyó que en el horizonte de planificación del plan de saneamiento deberán ser tenidos en cuenta en el sistema de tratamiento planteado en el PSMV del municipio, un sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia de remoción que permita el control de los criterios de calidad establecidos para la jurisdicción de CORPOCHIVOR, durante el periodo 2006-2011

Parágrafo Segundo. Para el cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos previstos en los actos administrativos que dieron origen a los permisos de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental. Así mismo; contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Decretos 3100 de 2003, 3440 de 2004 que reglamenta el cobro de tasas retributivas y el Decreto 155 de 2004 que establece el cobro de la tasa por utilización del recurso hídrico.

Parágrafo Tercero. La Administración Municipal deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificación y cumplimiento de metas físicas y de las inversiones requeridas. Estas reuniones deberán ser realizadas semestralmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador de servicio de alcantarillado. Las actas de dichas reuniones deberán ser anexadas al informe anual solicitado al municipio.

Parágrafo Cuarto. Teniendo en cuenta el plan de acción del PSMV, el municipio anualmente presentará un informe en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones dentro de los quince (15)

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el municipio de Pachavita, identificado con NIT. 800028461-6, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 y la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Tómese como parte integral de la presente Resolución el documento técnico soporte Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV's), presentado por el municipio de Pachavita.

ARTICULO SEGUNDO: El término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado por la autoridad ambiental, será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del presente acto administrativo. Las anualidades del Plan de Acción se deben cuantificar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado y corregido ante CORPOCHIVOR, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO CUARTO: Las eficiencias de remoción en cuanto a las cargas DBO₅ (Demanda Biológica de Oxígeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales) será del 80% de acuerdo a lo proyectado en el PSMV; en cuanto a las eficiencias de remoción de los parámetros diferentes a DBO₅ y SST, deberán ser removidas mediante el sistema de tratamiento planteado en el PSMV del municipio de Pachavita, garantizando el cumplimiento a los objetivos de calidad propuestos por la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El municipio de Pachavita según el Plan de Acción establecido en el PSMV, no puede exceder las cargas proyectadas en su documento de planificación de vertimientos, de lo contrario deberá adelantar las medidas de corrección pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que, producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como los PMAA (Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado) y PGIRS (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) y el diseño definitivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o por causas de fuerza mayor en su ejecución, se determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera de hacerlo sin que afecte significativamente los objetivos y metas del Plan, situación que deberá ser informada de

manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación y la modificación del presente acto administrativo.

Parágrafo: La modificación de los valores que se susciten a partir de nuevas caracterizaciones como el resultado del PMAA (Plan Maestro de Acueducto Y Alcantarillado), se tendrán en cuenta para los ajustes correspondientes sin que esto implique el incumplimiento del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, entendiendo que es un proceso dinámico en la medida en que se obtenga más y mejor información, contribuyendo al mejoramiento de la calidad hídrica siendo viables los ajustes que se deriven para el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El municipio de Pachavita, identificado con NIT 800028461-6, como responsable del servicio de alcantarillado, sus actividades complementarias y como titular de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, deberá cumplir con lo siguiente obligaciones:

Parágrafo Primero. Para dar cumplimiento a los objetivos de Calidad definidos por Autoridad Ambiental, mediante Resolución No. 955 de 2006 que para este caso es de uso Agrícola, se concluyó que en el horizonte de planificación del plan de saneamiento deberán ser tenidos en cuenta en el sistema de tratamiento planteado en el PSMV del municipio, un sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia de remoción que permita el control de los criterios de calidad establecidos para la jurisdicción de CORPOCHIVOR, durante el periodo 2006-2011

Parágrafo Segundo. Para el cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos previstos en los actos administrativos que dieron origen a los permisos de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental. Así mismo contemplara los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Decretos 3100 de 2003, 3440 de 2004 que reglamenta el cobro de tasas retributivas y el Decreto 155 de 2004 que establece el cobro de la tasa por utilización del recurso hídrico.

Parágrafo Tercero. La Administración Municipal deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificación y cumplimiento de metas físicas y de las inversiones requeridas. Estas reuniones deberán ser realizadas semestralmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador de servicio de alcantarillado. Las actas de dichas reuniones deberán ser anexadas al informe anual solicitado al municipio.

Parágrafo Cuarto. Teniendo en cuenta el plan de acción del PSMV, el municipio anualmente presentará un informe en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones dentro de los quince (15)

primeros días de cada año, para que la Corporación realice el respectivo seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes

Parágrafo Quinto. Una vez se implementen medidas de reducción de cargas contaminantes. El municipio realizará un monitoreo al efluente de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales anualmente en época de estiaje (verano) que responda a las condiciones hídricas proyectadas o ajustadas al comportamiento de la corriente, para lo cual el municipio previamente deberá informar a esta entidad con una antelación mínima de quince (15) días, la fecha y hora; lo anterior con el fin de establecer la logística y poder brindar la asesoría, acompañamiento y verificación requeridos por la Autoridad Ambiental

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación hará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes con el fin de medir el grado de logro de los objetivos propuestos, así como el cumplimiento de los programas y actividades propuestas. Este seguimiento se realizará mediante los indicadores propuestos en el PSMV, resumidos en la siguiente matriz: (ver matriz completa expediente)

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDADES	INDICADOR	RESPONSABLE	MESES
		111 Legitimación de las aguas, ríos, riego y microvertedimientos de aguas y lodos (Cargas Orgánicas) vertidas y vertidos por el suministro con el fin de suministrar agua potable.	Atender y controlar el flujo de aguas residuales y lodos (Cargas Orgánicas) vertidos y vertidos por el suministro con el fin de suministrar agua potable.		9
		112 Muestreo de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		113 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		114 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		115 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		116 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		117 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		118 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		119 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		120 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		121 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		122 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		123 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		124 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		125 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		126 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		127 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		128 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		129 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		130 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		131 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		132 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		133 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		134 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		135 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		136 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		137 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		138 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		139 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		140 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		141 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		142 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		143 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		144 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		145 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		146 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		147 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		148 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		149 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		150 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		151 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		152 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		153 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		154 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		155 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		156 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		157 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		158 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		159 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		160 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		161 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		162 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		163 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		164 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		165 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		166 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		167 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		168 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		169 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		170 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		171 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		172 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		173 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		174 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		175 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		176 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		177 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		178 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		179 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		180 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		181 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		182 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		183 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		184 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		185 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		186 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		187 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		188 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		189 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		190 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		191 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		192 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		193 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		194 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		195 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		196 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		197 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		198 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		199 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		200 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		201 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		202 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		203 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		204 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		205 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		206 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		207 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		208 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		209 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		210 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		211 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		212 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		213 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		214 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		215 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		216 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		217 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		218 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		219 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		220 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		221 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9
		222 Control de la calidad de aguas potables.	Control de la calidad de las aguas potables.		9

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD
DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES
(23 DE NOVIEMBRE DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR,
CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas
por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR
bajo el No 5701 de 19 de noviembre de 2009, el
señor GABRIEL RAMIREZ MANCILLA identificado
con cédula de ciudadanía No 1.009.650 de Boyacá
- Boy, solicitó ante esta Corporación concesión de
aguas a derivar de la fuente de agua denominada
«El Tambor», en beneficio del predio denominado
«El Recuerdo» ubicado en la Vereda Soconsaque
Occidente del Municipio de Boyacá, con destino a
uso Doméstico y Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos
exigidos en el Código Nacional de Recursos
Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia
con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 393 del 6 de de mayo
de 2009, la Dirección General de CORPOCHIVOR
ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental,
suspender la realización de visitas oculares para el
otorgamiento, ampliación y/o renovación de
concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de
2009, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se
presente en la región, según los reportes del IDEAM
o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al
artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las
concesiones de agua de las fuentes de uso
público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión
de aguas presentada por el señor GABRIEL RAMIREZ
MANCILLA identificado con cédula de ciudadanía
No 1.009.650 de Boyacá - Boy, quien solicita ante
esta Corporación concesión de aguas a derivar de
la fuente de agua denominada «El Tambor», en
beneficio del predio denominado «El Recuerdo»
ubicado en la Vereda Soconsaque Occidente del
Municipio de Boyacá, con destino a uso Doméstico
y Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente
C.A. 131-09.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la
visita y el trámite administrativo de solicitud de
concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo
de verano que se presente en la región, según los
reportes del IDEAM o al comportamiento climático
de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el
contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no
procede recurso alguno de conformidad con el
artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD
DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES
(23 DE NOVIEMBRE DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR,
CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas
por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR
bajo el No 5731 de 19 de noviembre de 2009, el
señor CARLOS JULIO MONTENEGRO SANCHEZ
identificado con cédula de ciudadanía No 1.017.228
de San Luis de Gaceno, solicitó ante esta
Corporación concesión de aguas a derivar de la
fuente de agua denominada «Torres y Caño», en
beneficio de los predios denominados «La
Esperanza, El Jazmín, Los Naranjitos, El campeón»
ubicado en la Vereda La Dorada del Municipio de
San Luis de Gaceno, con destino a uso Doméstico

Que dicha solicitud cumple con los requisitos
exigidos en el Código Nacional de Recursos
Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia
con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 393 del 6 de de mayo
de 2009, la Dirección General de CORPOCHIVOR
ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental,
suspender la realización de visitas oculares para el
otorgamiento, ampliación y/o renovación de
concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de
2009, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se
presente en la región, según los reportes del IDEAM
o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al
artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las
concesiones de agua de las fuentes de uso público
en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión
de aguas presentada por el señor CARLOS JULIO
MONTENEGRO SANCHEZ identificado con cédula
de ciudadanía No 1.017.228 de San Luis de Gaceno,
quien solicita ante esta Corporación concesión de
aguas a derivar de la fuente de agua denominada
«Torres y Caño», en beneficio de los predios
denominados «La Esperanza, El Jazmín, Los
Naranjitos, El campeón» ubicado en la Vereda La

Dorada del Municipio de San Luis de Gaceno, con
destino a uso Doméstico.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente
C.A. 130-09.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la
visita y el trámite administrativo de solicitud de
concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo
de verano que se presente en la región, según los
reportes del IDEAM o al comportamiento climático
de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el
contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no
procede recurso alguno de conformidad con el
artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD
DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES
(23 DE NOVIEMBRE DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR,
CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas
por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR
bajo el No 5703 de 17 de noviembre de 2009, el
señor HUGO YESID MESA CASALLAS, identificado con
cédula de ciudadanía No 79.819.963 de Bogotá,
quien actúa en representación de los señores: JOSÉ
ÁLVARO MESA identificado con cédula de ciudadanía
No 6.748.195 de Tunja, GLORIA PATRICIA VARGAS
CUERVO identificada con cédula de ciudadanía No
40.043.514 de Tunja, BERTILDE CASALLAS MORENO
identificada con cédula de ciudadanía No
33.530.006 de Ventaquemada, solicitó ante esta
Corporación concesión de aguas a derivar de la
fuente de agua denominada «Sin Nombre», en
beneficio del predio denominado «Santa Elena»
ubicado en la Vereda Siata del Municipio de
Ventaquemada, con destino a uso Pecuario y de
Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos
exigidos en el Código Nacional de Recursos
Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia
con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 393 del 6 de de mayo
de 2009, la Dirección General de CORPOCHIVOR
ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental,
suspender la realización de visitas oculares para el
otorgamiento, ampliación y/o renovación de
concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de
2009, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (11 DE NOVIEMBRE DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y, CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR bajo el No 5484 de 04 de noviembre de 2009, el señor RICARDO MUÑOZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No 4.291.708 de Ventaquemada, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Sin Nombre», en beneficio del predio denominado «La Planada» ubicado en la Vereda Capellania del Municipio de Ventaquemada, con destino a uso Doméstico, Pecuario y de Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 393 del 6 de mayo de 2009, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2009, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor RICARDO MUÑOZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No 4.291.708 de Ventaquemada, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Sin Nombre», en beneficio del predio denominado «La Planada» ubicado en la Vereda Capellania del Municipio de Ventaquemada, con destino a uso Doméstico, Pecuario y de Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 126-09.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (11 DE NOVIEMBRE DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y, CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR bajo el No 5524 de 05 de noviembre de 2009, el Doctor ARCENIO DUEÑAS MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.015.152 de Campohermoso, actuando como Alcalde del Municipio de Campohermoso bajo el NIT 800.028.393.3, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Quebrada Colorada», en beneficio de una serie de usuarios residentes en el casco urbano del Municipio de Campohermoso, con destino a uso Doméstico.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 393 del 6 de mayo de 2009, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2009, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO identificado bajo el NIT 800.028.393.3, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Quebrada Colorada», en beneficio de una serie de usuarios residentes en el casco urbano del Municipio de Campohermoso, con destino a uso Doméstico.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 125-09.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

APROVECHAMIENTOS FORESTALES SG

RESOLUCIÓN 921 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 611 del 08 de junio de 2006, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.431.046 expedida en Sopó (Cund), en calidad de comprador de madera del predio denominado Hierbabuena de propiedad de la señora Celinia Bermúdez de Rojas, localizado en la vereda Guarumal del municipio de Guayatá (Boyacá). A. F 108/06.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se

RESOLUCIÓN 924 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009

RESOLUCIÓN 925 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009

RESOLUCIÓN 926 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 120 del 29 de octubre de 2004 expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor PEDRO MIGUEL ROZO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 99928 expedida en Arieda (Boyacá), en calidad de propietario del predio denominado El Salitre, localizado en la vereda Hato Grande del municipio de Pachavita (Boyacá). A. F. 35/04.

Que mediante Resolución 287 del 10 de mayo de 2007, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor PEDRO MIGUEL ROZO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.123.520 expedida en Garagoa (Boyacá), en calidad de propietario del predio denominado El Salitre, localizado en la vereda Hato Grande del municipio de Pachavita (Boyacá). A. F. 018/07.

Que mediante Resolución 910 del 21 de septiembre de 2005, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor JOSÉ MISAEI GARCÍA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.019.034 expedida en La Capilla (Boyacá), en calidad de Usufructuario del predio denominado El Carmen de propiedad del señor Orlando Misael Garcia López, localizado en la vereda Quebradas del municipio de Tenza (Boyacá). A. F. 253/05.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de diez (10) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de diez (10) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de ocho (8) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaría General a través del Biólogo DARIO ALONSO SANCHEZ SANCHEZ efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 12 de noviembre de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que la Secretaría General a través del Biólogo FREDY SAMIR NORATO SANCHEZ efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 27 de octubre de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que la Secretaría General a través del Ingeniero DARIO ALONSO SANCHEZ SANCHEZ efectuó visita de Seguimiento, Control y Monitoreo el día 11 de noviembre de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE

En mérito de lo expuesto,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor A. F. 35/04 otorgado a nombre del señor PEDRO MIGUEL ROZO FRANCO.

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor A. F. 018/07 otorgado a nombre del señor PEDRO MIGUEL ROZO FRANCO.

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor A. F. 253/05 otorgado a nombre del señor JOSÉ MISAEI GARCÍA FERNÁNDEZ.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

RELÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN Secretaria General

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN Secretaria General

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN Secretaria General

